



GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE MOROSIDAD

Contenidos

- 1. Introducción**
- 2. Ámbito subjetivo**
- 3. Ámbito objetivo**
- 4. Sujetos obligados a transmitir la información**
- 5. Plazos para su presentación**
- 6. Datos a incluir en los Informes de morosidad**
- 7. Estructura de los informes a cumplimentar por las entidades**
- 8. Informe de morosidad de cada trimestre**
- 9. Formularios y principales diferencias con la aplicación anterior**
- 10. Determinación del Periodo legal de pago y la fecha de inicio**
- 11. Cálculo de los Periodos Medios de Pago**
- 12. Buzones de correo electrónico para la remisión de consultas**



1. Introducción

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, artículo 5:

*“1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por **medios electrónicos** a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante **firma electrónica** avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.*

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).”

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información a suministrar relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Todo lo expuesto, llevó a la necesidad de modificar la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad para adecuarla a las últimas reformas legales aprobadas y a elaborar una nueva guía para su cumplimentación.

*** Al final de cada epígrafe se indican las principales diferencias entre la información a suministrar en los informes de morosidad y el Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP) regulado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.**

2. **Ámbito subjetivo**

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: *“A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”*. En definitiva, y en consonancia con el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales son aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, comprendiendo a todos los efectos aquellas entidades consideradas por la ley como **poderes adjudicadores**.

A los efectos de cumplimentar los informes correspondientes los códigos de los entes pueden ser consultados en el Inventario de Entes Locales, accesible desde internet en esta dirección:

<https://serviciostelematicosexhacienda.gob.es/sgcief/BDGEL/asp/consultainventario.aspx>

Ámbito subjetivo del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago:

El ámbito subjetivo es el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.



Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 sobre el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales en la Unión Europea deberá ser aplicado por primera vez a los datos que se transmitan a la Comisión Europea (Eurostat) a partir del 1 de septiembre de 2014.

En septiembre de 2014 entró en vigor el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece el nuevo Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010) con el objetivo de adaptar las cuentas nacionales al nuevo entorno económico, a los avances en la investigación metodológica y a las necesidades de los usuarios. Así, a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento, el actual SEC-95 será reemplazado por el SEC-2010 en todos los países de la Unión Europea.

3. **Ámbito objetivo**

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:

“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos I (en particular y a modo de ejemplo, en caso de revestir o cumplir las condiciones para ser considerada como una operación comercial: artículo 16, respecto de la asistencia médico-farmacéutica y/o similares¹), IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, o entidad que actúa como tal, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

- gastos corrientes en bienes y servicios
- inversiones

b. Para las restantes entidades del sector público local:

- aprovisionamientos y otros gastos de explotación.

¹ Estas operaciones deberán reflejarse en el apartado “otros pagos por relaciones comerciales” del correspondiente informe (pendientes o realizados).



- adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece el devengo automático de **intereses de demora**, también se deberá conocer el importe de éstos.

Ámbito objetivo del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago:

Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Mientras que en los informes de morosidad se han de incluir todas las facturas pagadas o pendientes de pago en cada trimestre, independientemente de su fecha de expedición.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos

4. Sujetos obligados a transmitir la información

El artículo 5, apartado 1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que:

“1. La función de Tesorería comprende:

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.”

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio:

*“(…) En las Corporaciones Locales, **la intervención** o unidad que ejerza sus funciones.”*



5. Plazos para su presentación

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los informes de morosidad, establece que: **“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.”**

No obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de **población no superior a 5.000 habitantes** por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

[Plazo de presentación del cálculo del PMP, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago:](#)

Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior.

El resto de Corporaciones Locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

6. Datos a incluir en los informes de morosidad

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a



proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Información a incluir en los informes de cálculo del PMP, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago:

- Ratio de las operaciones pagadas.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago
- Importe total de pagos realizados
- Importe total de pagos pendientes

7. Estructura de los informes a cumplimentar por las entidades

Al introducir los datos de usuario y contraseña en la aplicación de informes de morosidad saldrá la siguiente pantalla, salvo a las Corporaciones Locales de menos de 5.000 habitantes en las que les aparecerá un único trimestre, donde se seleccionará el ejercicio y trimestre que se va a cumplimentar, indicándose para cada uno de los periodos la fecha de cierre de la aplicación. Una vez seleccionado el periodo que se va a cumplimentar saldrá una nueva pantalla.



> Inicio > Captura > Morosidad

Listado de Informes de Morosidad

Ejercicio:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2015	Primer trimestre	30/04/2015	Pendiente dentro de plazo	
2015	Segundo trimestre	31/07/2015	Pendiente dentro de plazo	
2015	Tercer trimestre	31/10/2015	Pendiente dentro de plazo	
2015	Cuarto trimestre	01/02/2016	Pendiente dentro de plazo	

Volver

Por lo que se refiere a las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM), al no figurar en el Inventario de Entes Locales su población, aparecerá en la captura de datos de morosidad todos los trimestres del ejercicio, si bien, las que tengan una población inferior a 5.000 habitantes solo están obligadas a cumplimentar el último.

1. Informes de morosidad de cada trimestre

Informe de Morosidad Tercer trimestre de 2015

Código	Nombre	Tipo	Tipo de Contabilidad	Estado de los datos
		Ayuntamiento	Limitativa	Pendiente
	Agencia A	Organismo autónomo administrativo	Limitativa	Pendiente
	Agencia Municipal Tributaria	Organismo autónomo	Limitativa	Pendiente
	Asoc.	Instituciones sin ánimo de lucro	<input checked="" type="radio"/> Limitativa <input type="radio"/> Empresarial	Pendiente
	F. Pública Local	Fundación	<input checked="" type="radio"/> Limitativa <input type="radio"/> Empresarial	Pendiente
		Empresa con un accionista mayoritario	Empresarial	Pendiente

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Julio 2015	Sin Datos
Agosto 2015	Sin Datos
Septiembre 2015	77,49

Volver

Firmar



Se han introducido en el informe de morosidad, tal y como exige el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 en su nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el detalle del PMP global del periodo que se está cumplimentando. Esta información se captura directamente de la aplicación del cálculo del PMP, por lo que es recomendable antes de proceder a la firma del correspondiente informe trimestral de morosidad se hayan cumplimentado los datos del PMP del mismo periodo.

En las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, obligadas a remitir a este Ministerio, para su publicación y seguimiento, la información de su PMP (conforme a la metodología del Real Decreto 635/2014, modificado por el Real Decreto 1040/2017) mensualmente, aparecerá, como se ve en la pantalla anterior, la información de su PMP de los meses que componen el trimestre correspondiente.

En el resto de Corporaciones Locales obligadas a comunicar al Ministerio de Hacienda la información relativa al PMP referida a cada trimestre del año, aparecerá el trimestre correspondiente, y en las Corporaciones Locales de menos de 5.000 habitantes, que la obligación de remisión de los informes de morosidad se circunscribe al último trimestre de cada ejercicio, aparecerá este último trimestre al cumplimentar sus datos de morosidad.

Los informes de las entidades dependientes podrán cumplimentarse bien por la propia entidad o por la entidad principal, si bien la firma es única y tendrá que llevarse a cabo por el Interventor de la Corporación Local principal.

Los entes locales que puedan tener una contabilidad limitativa o empresarial tienen que indicar, en esta primera pantalla, cuál le es de aplicación.

A los efectos de validar los datos antes de firmar, si no se dispone de los datos de un ente dependiente, la operativa recomendable es dejar el dato del Ente a 0 y validar.

2. Formularios

9.1. Estructura de los informes a cumplimentar por las entidades con presupuesto limitativo



a) Pagos realizados en el trimestre.

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00	0	0,00
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22.- Material, Suministros y Otros	0,00	0	0,00	0	0,00
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	0,00	0	0,00	0	0,00

b) Intereses de demora.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00



c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	0,00	0	0,00	0	0,00
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22.- Material, Suministros y Otros	0,00	0	0,00	0	0,00
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	0,00	0	0,00	0	0,00

9.2. Estructura y contenido de los informes a cumplimentar por el resto de entidades

a) Pagos realizados en el trimestre.

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	0,00	0	0,00	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00	0	0,00



b) Intereses de demora.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	0,00	0	0,00	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00	0	0,00

10. Determinación del Periodo legal de pago y de la fecha de inicio

La Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

(.....)

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en



que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. (...)

Del mismo modo el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, establece que:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y
GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE
ENTIDADES LOCALES

la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, **desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados** o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento.

En la siguiente tabla se muestran los plazos de pago y “dies a quo” de carácter general y específico que han de ser tenidos en cuenta en el informe de morosidad:



Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Contrato de obras			Resto de contratos		
Regla general	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - “Dies a quo”: aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

[Inicio del cómputo de los días del PMP, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago:](#)

El cómputo de los días se inicia:

- Certificaciones de obra: desde la fecha de la aprobación de la certificación.
- Fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados y los servicios prestados.
- Fecha de registro en el caso de que no sea necesario el procedimiento de aceptación o comprobación. O la factura se reciba con posterioridad a dicho procedimiento.

11. Cálculo de los Periodos Medios de Pago

11.1. Cálculo del PMP, formulario a)

El PMP de los efectuados en el trimestre es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.



El “Número de días de pago” de cada operación pagada en el trimestre es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El PMP de los efectuados en el trimestre se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de pago” por el importe de la operación.
- b) Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
- c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- d) El PMP de los pagos efectuados en el trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMP} = \frac{\sum (\text{Número días de pago} \times \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe de las operaciones pagadas}}$$

11.2. Cálculo del período medio pendiente de pago (PMPP), formulario c)

El PMPP al final del trimestre es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El PMPP de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se sumarán todos los productos del apartado anterior
- c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El PMPP de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y
GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE
ENTIDADES LOCALES

$$\text{PMPP} = \frac{\sum(\text{Número días pendientes de pago} \times \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe de las operaciones pendientes}}$$

12. Buzones de correo electrónico para la remisión de consultas

Las consultas relativas a la aplicación e informe de morosidad deberán dirigirse al siguiente buzón:

informes.morosidadEELL@hacienda.gob.es

Las incidencias informáticas relativas a la aplicación deberán comunicarse a través del sistema MINERVA, en el siguiente enlace:

<https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/sqcief/Minerva>

Marzo 2021